

INGRESO NETO EN CONTABILIDAD **(Concepto CCTCP 134 de Octubre 10 de 1997)**

CONSULTA

Qué debe entenderse por Ingresos Netos a la luz de la terminología y de los usos acostumbrados en el medio contable y financiero colombianos?

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

El Decreto 2649 de 1993, por medio del cual se reglamentó la contabilidad en general y se expidieron los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, define los ingresos al considerar los elementos de los estados financieros (artículo 38) y precisa sobre las normas técnicas específicas en relación con los mismos:

“Art. 96.- Reconocimiento de ingresos y gastos. En cumplimiento de las normas de realización, asociación y asignación, los ingresos y los gastos se deben reconocer de tal manera que se logre el adecuado registro de las operaciones en la cuenta apropiada, por el monto correcto y en el período correspondiente, para obtener el justo cómputo del resultado neto del período”. (El subrayado no es del texto)

“Art. 117.- Revelaciones sobre rubros del estado de resultados. “En adición a lo dispuesto en la norma general sobre revelaciones, a través del estado de resultados o subsidiariamente en notas se debe revelar:

1. Ingresos brutos, con indicación de los generados por la actividad principal, asociados con sus correspondientes devoluciones, rebajas y descuentos ...”. (El subrayado no es del texto)

Vemos pues que las normas contables no se refieren en concreto a los ingresos netos, pero si hacen expresa alusión al concepto de Ingresos Brutos, exigiendo además presentar por separado los conceptos que los afecten, conllevando lógicamente a determinar y mostrar en el estado financiero básico de “Resultados” las cifras obtenidas como ingresos netos del período. Con los anteriores elementos puede verse claramente que éstos, los ingresos netos, están dados por los ingresos brutos deducidas las devoluciones, rebajas y descuentos, tal como puede observarse en los planes de cuentas vigentes en el país que han sido elaborados acogiendo y respetando el marco contable señalado por el Decreto aludido.

A vía de ejemplo, podemos mencionar el Plan Único de Cuentas para los comerciantes, modificado por el Decreto 2650 de 1993, aplicable para todas las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, donde se encuentran definidas las cuentas 4145 “Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones” y 4175 “Devoluciones en Ventas (DB) para el grupo 41 de Ingresos Operacionales, y también el Plan General de Contabilidad Pública, aplicable a todos los entes públicos, que contempla dentro del grupo 43 “Venta de Servicios” las cuentas 4335 “Servicios de Telecomunicaciones” y 4395 “Devoluciones, Rebajas y Descuentos en Venta de Servicios (DB)”, lo cual permite inferir que a nivel de grupo quedaría presentado en forma neta, es decir los ingresos brutos operacionales deducidos por el último de los conceptos mencionados, respectivamente.

Viene al caso citar el artículo 26 del Estatuto Tributario que estipula : "La renta líquida gravable se determina así: De la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida ...". (El subrayado no es del texto)

Guardando las proporciones y respetando la finalidad de cada una de las materias, contable y tributaria, podemos hacer la similitud de la definición anterior con los modelos utilizados en nuestro medio por los diferentes entes económicos para la presentación del Estado de Resultados ratificando la conclusión antes referida, lo cual es acorde con el criterio ya señalado por este Organismo en concepto CCTCP 039 del 8 de febrero de 1996 cuando expresó: "Los descuentos, bonificaciones y otras concesiones otorgadas a los clientes disminuyen ese flujo esperado de recursos y por lo tanto disminuyen el valor del elemento activo con la consecuente disminución del valor de los ingresos".

Es oportuno anotar, que para la correcta determinación de los ingresos netos, a que nos hemos venido refiriendo, se deben tener en cuenta únicamente aquellas devoluciones no conocidas al momento de efectuarse la venta inicial, es decir que la devolución se genera o produce como un hecho posterior a la transacción realizada por el ente económico en desarrollo de su objeto social.